



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada en este juicio, a través de su representante legal, se notificó personalmente según comparecencia a este despacho judicial, diligencia que obran en el anexo 17 del Cd. Ppal. digital, a saber:

Demandada	Notificación Personal	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Fundación Funpaz, por intermedio del Director Ejecutivo suplente, sr. Ofny Castro González.	10 de noviembre de 2022 (Anexo 17, Cd. Ppal. digital)	Del 11 al 25 de noviembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La entidad notificada no formuló medios exceptivos frente a las órdenes de pago dictadas en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Obran memoriales allegados por varias entidades dando respuesta a medida decretada.

Manizales, 5 de diciembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00443-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por la **Sociedad PHARMA CID SAS** frente a la **Fundación FUNPAZ**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, por intermedio de su Representante legal - director ejecutivo suplente-, Ofny Castro González, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencias proferidas dentro de este proceso ejecutivo, los días dieciocho (18) de agosto y veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libraron mandamientos de pago a cargo de la entidad ejecutada **Fundación Funpaz**



y a favor de la **Sociedad PHARMA CID SAS**, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en las citadas decisiones, visibles en los anexos 07 y 11 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la entidad accionada por intermedio de su Representante legal - director ejecutivo suplente, Ofny Castro González, fue notificada de los autos que libraron mandamiento de pago en su contra, mediante diligencia de notificación personal efectuada por este despacho judicial el día 10 de noviembre del corriente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (*Anexo 17. Cdno. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 11 al 25 de noviembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

De esta manera, teniendo en cuenta que la entidad demandada no canceló lo ordenado en los mandamientos de pago librados en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dichas decisiones, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Fundación Funpaz, por las sumas de dinero descritas en autos de fecha dieciocho (18) de agosto y veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visibles en los anexos 07 y 11 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Finalmente, los memoriales allegados en respuestas a medida decretada por este despacho judicial, se agregarán al plenario para su conocimiento.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **SOCIEDAD PHARMA CID SAS** - y donde es ejecutada la entidad **FUNDACIÓN FUNPAZ** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en los mandamientos de pago, fechados dieciocho (18) de agosto y



veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), obrantes en los anexos 07 y 11 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6º) Se incorporan al plenario los memoriales allegados por el Banco Popular (*anexos 48 cdno. medida*); Alcaldía Santiago de Cali, Valle del Cauca (*anexo 49 cdno. medidas*); Adres (*anexo 50 cdno. medidas*) y Supersalud (*anexo 51 cdno. medidas*), en respuesta a medida decretada por este judicial, para el conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51231788be239064b0db5d0ad781d7d644b432135bd00c6b7fef8a2ad92a65e**

Documento generado en 05/12/2022 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>